**ESTATUTOS SOCIALES**

**CAPÍTULO I.- DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

**Artículo 1.-** De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la entidad, no lucrativa, denominada **Asociación GRUPO ACCIÓN RURAL TENERIFE – GAR TF,** dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias, el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias, demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos

**Artículo 2.- Fines de la asociación.**

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

1. La promoción, difusión, defensa, gestión y dinamización integral y sostenible del medio rural de Tenerife; con especial incidencia en sus potencialidades endógenas.

2. La mejora del bienestar y de la calidad de vida de los habitantes del medio rural mediante estrategias sostenibles y coherentes con la conservación del medio ambiente y del medio rural.

3. El fomento de los procesos formativos y educativos que permitan una mejora del desarrollo social y comunitario en el medio rural.

4. La defensa y protección del territorio como pieza clave del desarrollo sostenible del medio rural.

5. El fomento, la defensa y apoyo a las tradiciones y a los productos locales agrarios y artesanales como elementos de identidad, de dinamización y de difusión cultural.

6. La participación, gestión y o ejecución de iniciativas, planes, programas, proyectos, subvenciones, ayudas y otras acciones relacionadas con los fines de la asociación; comunitarias, nacionales, autonómicas, insulares yo locales, públicas o privadas.

7. La presentación a las administraciones públicas y organismos privados de iniciativas, planes, programas, proyectos y otras acciones para su realización relacionadas con los fines de la asociación.

8. El apoyo, fomento y dinamización en la creación de asociaciones, empresas y otras entidades con personalidad jurídica dedicadas a actividades agrícolas, industriales, de servicios, turísticas, artesanales, sociales, culturales y medioambientales, y cualquier otro que favorezca el desarrollo sostenible del medio rural.

9. El fomento de la creación de empleo, integrando a colectivos con escasa formación y dificultades de inserción en el mundo laboral; especialmente mujeres y jóvenes.

10. La actuación como vínculo entre los sectores económicos y sociales del territorio trasmitiendo propuestas, iniciativas e ideas de cada uno de ellos a los demás y a otras entidades vinculadas con los mismos, generando proyectos viables.

11. La sensibilización de las administraciones locales, autonómicas y estatales, así como a las instituciones Comunitarias; entidades de carácter privado y sociedad en general sobre la necesidad de aprovechar de manera sostenible los recursos endógenos de la isla como instrumento de desarrollo económico y social.

12. El fomento de estrategias, metodologías, tecnologías y procesos innovadores que ayuden a la consecución de estos fines.

13. Y cualquier otro fin que contribuya al desarrollo rural y local del archipiélago canario en general, y de la isla de Tenerife en particular.

**Artículo 3.- Actividades**

1. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación organizará las siguientes actividades:

1. La realización o solicitud de cualquier programa, plan, proyecto, acción formativa, ayuda o subvención relativa al desarrollo rural y /o local, impulsando y coordinando planes de actuación en beneficio del desarrollo socio-económico de la isla.

2. La gestión y administración de los fondos que se deriven de subvenciones oficiales y privadas.

3. La dinamización social, económica y cultural del medio rural de la isla mediante el trabajo participativo y cooperativo con y para los agentes económicos, sociales e institucionales vinculados al mismo.

4. La organización, coordinación y realización de actividades socioculturales, tales como seminarios, jornadas, conferencias, investigaciones y estudios al desarrollo rural y local de la isla. Igualmente se podrá editar material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter didáctico o divulgativo.

5. La promoción, distribución, difusión y publicidad de información propia o ajena relacionada con el medio rural y su desarrollo.

6. La generación de espacios de carácter sectorial o intersectorial, de intercambio de experiencias, modelos y metodologías que fomenten la participación de las agencias y los agentes vinculados directa o indirectamente con el medio rural.

7. El estudio, análisis y reflexión de la realidad social, económica, cultural e institucional del medio rural de Tenerife mediante estrategias de implicación y participación social para crear estrategias de desarrollo viables y sostenibles.

8. La sensibilización de la población hacia la defensa y protección del medio rural y sus producciones.

9. La creación de interés en los visitantes por las potencialidades del medio rural de la isla.

10. La organización y realización de intercambios de experiencias y conocimientos con otros Estados miembros de la Unión Europea, así como realizar en común proyectos de interés acordes con los fines de estos estatutos.

11. La colaboración con otras instituciones y entidades locales, insulares, autonómicas, nacionales o extranjeros que persigan fines similares y coherentes con los de estos estatutos.

12. Y cualquier otra actividad relacionada con los fines estatutos de la asociación.

2. Los beneficios eventualmente obtenidos por el desarrollo de estas actividades, se dedicarán a realizar otras de la misma naturaleza, conforme a los fines sociales.

**Artículo 4.- Domicilio**

La asociación tendrá su domicilio social en el edificio propiedad del Servicio Técnico de Agricultura y Desarrollo Rural, en la Carretera General Tacoronte-Tejina nº20A, 38350, Tacoronte, bajo del término municipal de Tacoronte. Su variación será comunicada al Registro de Asociaciones a efectos de publicidad.

**Artículo 5.- Ámbito territorial y duración**

La Asociación tendrá como ámbito territorial de actuación la isla de Tenerife, sin perjuicio de que en virtud de convenios y/o acuerdos con terceros este ámbito se pueda ampliar con carácter provincial, autonómico, nacional, comunitario o extracomunitario.

La duración será por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a lo indicado en los presentes Estatutos.

**CAPITULO II.- DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS Y ADMINISTRACIÓN.**

**Artículo 6.-** Son órganos de la asociación:

a) La Asamblea General.

b) La Junta Directiva.

c) Las comisiones y órganos que la Asamblea General estime oportuno crear para llevar a cabo más eficaz y eficientemente los fines y actividades estatutarios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 4/2003 de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

**Artículo 7.- Carácter y composición de la Asamblea general.**

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos los asociados, que adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna. Los votos de los asociados que ostenten la representación de entidades cuya naturaleza jurídica sea pública o administrativa no podrá superar el 50% del total de los votos que puedan emitirse en la Asamblea.

Deberá ser convocada al menos en sesión ordinaria una vez al año, dentro del primer trimestre anual, para examinar y aprobar la liquidación anual de las cuentas del ejercicio anterior, el presupuesto del ejercicio corriente y la memoria de actividades del ejercicio anterior.

Asimismo se podrá convocar en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva y cuando lo soliciten un número de asociados no inferior a un cuarto de los miembros de la Asamblea General; sin perjuicio de los supuestos de disolución establecidos en el artículo 31 de la Ley 4/2002, de 28 de febrero.

En el supuesto de que la convocatoria se efectúe a iniciativa de los asociados, la reunión deberá celebrarse en el plazo de treinta días naturales desde la presentación de la solicitud.

**Artículo 8.- Convocatorias y Orden del Día.**

Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente, haciendo expresa indicación del orden del día establecido por la Junta Directiva o por los asociados que hayan solicitado su convocatoria.

En ambos casos, se incluirán en el orden del día aquéllos asuntos que propongan los asociados, cuando así lo soliciten un quinto de los miembros de la Asamblea General y hayan sido presentados antes de la fecha de la comunicación de la convocatoria.

Por razones sanitarias o logísticas, dichas reuniones podrán desarrollarse bajo modalidad telemática.

**Artículo 9.- Constitución de la Asamblea General.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

Los asociados podrán conferir, con carácter especial para cada reunión, su representación a otro asociado o persona que estimen procedente, mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos cinco días hábiles, pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión no pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

**Artículo 10.- Régimen de acuerdos.**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Requerirán mayoría cualificada de los asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la entidad, modificación de Estatutos, disposición o enajenación de bienes, adopción de una cuestión de confianza a la Junta Directiva y la remuneración de los miembros de el órgano de representación**.**

**Artículo 11.- Funciones de la Asamblea general.**

Corresponde a la Asamblea General, deliberar y tomar acuerdos sobre los siguientes asuntos:

1. Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual de actividades que le presente la Junta Directiva.
2. Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
3. Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
4. Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva.
5. Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público canario.
6. Acordar la integración de la asociación en Federaciones o Confederaciones, así como la separación de las mismas.
7. Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
8. Modificar los Estatutos.
9. Acordar la disolución de la Asociación.
10. Designar la Comisión Liquidadora en caso de disolución.
11. Acordar la remuneración de los miembros de el órgano de representación, en su caso.
12. Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas voluntarias de los asociados.
13. Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de los asociados, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos
14. Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

**Artículo 12.- Certificación de acuerdos.**

En las Asambleas Generales actuarán como Presidente/a y Secretario/a quienes lo sean en la Junta Directiva, siendo estas las personas encargadas de certificar los acuerdos adoptados en Asamblea; siguiendo el sistema de sustituciones establecido en el segundo párrafo del artículo 9.

**DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 13.- Definición del órgano de representación**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Solo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

**Artículo 14.- Miembros de la Junta Directiva.**

Serán requisitos indispensables para ser miembro de la Junta Directiva:

1. Ser mayor de edad
2. Estar en pleno uso de los derechos civiles
3. No estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

**Artículo 15.- Convocatorias, orden del día y constitución.**

Las reuniones del órgano de representación se celebrarán previa convocatoria del Presidente con cinco días de antelación acompañada del orden del día consignando lugar, fecha y hora. En el caso de que la convocatoria no incluyese el lugar de celebración se entenderá a todos los efectos el domicilio social.

Se reunirá de forma periódica por lo menos semestralmente y siempre que lo estime necesario el Presidente o lo soliciten un tercio de sus miembros.

Para su válida constitución será precisa la asistencia de, al menos, un tercio de sus componentes, presentes o representados; los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, salvo aquellos relativos a sanción o separación de los asociados, en los cuáles se precisará mayoría cualificada de los miembros presentes o representados.

La representación solamente podrá conferirse a otro miembro de la Junta Directiva con carácter especial para cada reunión y mediante carta dirigida al Presidente.

Las reuniones de la Junta Directiva serán coordinadas y moderadas por el Presidente. En caso de ausencia le sustituirá el vicepresidente, y sucesivamente el vocal de más edad de la Junta. Actuará como secretario quién lo sea de la Junta Directiva, y en caso de incomparecencia de este, le sustituirá el vocal de menor entidad de la Junta.

Por razones sanitarias o logísticas, dichas reuniones podrán desarrollarse bajo modalidad telemática.

**Artículo 16.- Composición, duración y vacantes.**

El órgano de representación estará integrada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y un máximo de ocho vocales.

El número de representantes de entidades públicas en esta Junta Directiva, no podrá ser superior al 49 % del total de los miembros de la misma. De forma general, cinco sobre los doce posibles.

Dichos cargos, que serán voluntarios, tendrán una duración de dos años pudiendo ser reelegidos.

Los miembros de la Junta Directiva comenzarán a ejercer sus funciones una vez aceptado el mandato para el que hayan sido designados por la Asamblea General.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva antes de terminar su período de mandato, serán cubiertas por los asociados que designe la propia Junta Directiva, dando cuenta de las sustituciones en la primera Asamblea General que se celebre, debiendo ratificarse dicho acuerdo por la Asamblea. En caso contrario, se procederá a la elección del asociado que debe cubrir la vacante en la misma sesión de la Asamblea.

**Artículo 17.- Causas de cese.**

Los miembros la Junta Directiva podrán ser separados de sus cargos por los siguientes motivos:

1. Por renuncia voluntaria
2. Por muerte o declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
3. Por pérdida de la cualidad de socio.
4. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
5. Por el transcurso del período de su mandato.
6. Por separación acordada por la Asamblea General.
7. La comisión de una infracción muy grave, conforme al artículo 40 de los presentes estatutos.

La junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea cuando el acuerdo de separación haya sido adoptado por el motivo expresado en la letra g).

**Artículo 18.- Atribuciones de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, conforme a los presentes Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular son facultades de la Junta Directiva:

1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y ejecutar los acuerdos tomados en las Asambleas Generales.
2. Confeccionar las Memorias, cuentas, inventarios, balances y presupuestos de la Asociación.
3. Elaborar el borrador del Reglamento de Régimen Interior.
4. Acordar la celebración de actividades.
5. Tener a disposición de los asociados el Libro de Registro de Asociados.
6. Tener a disposición de los asociados los libros de Actas y de Contabilidad; así como la documentación de la entidad.
7. Recaudar la cuota de los asociados y administrar los fondos sociales.
8. Instruir los expedientes relativos a la sanción y separación de los asociados y adoptar, de forma cautelar, la resolución que proceda de los mismos, hasta su resolución definitiva por la Asamblea General.
9. Proponer a la Asamblea General para su aprobación las cuentas anuales y el presupuesto, así como la memoria de actividades.

**Artículo 19.- Funciones del/la Presidente/a.**

Serán atribuciones del/a Presidente/a:

1. Ostentar la representación legal de la Asociación.
2. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.
3. Velar por el cumplimiento de los fines sociales.
4. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y demás documentos de la Asociación.
5. Y cuantas facultades se le confieran, no expresamente asignadas a otros órganos.

**Artículo 20.- Funciones del/la Vicepresidente/a.**

Serán facultades del/la Vicepresidente/a sustituir al/la Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad asumiendo sus funciones, con carácter provisional, cuando el titular cesare en el cargo; y las que les deleguen el/la Presidente/a o la Asamblea General.

**Artículo 21.- Funciones del/a Secretario/a**

Corresponderá al/la Secretario/a:

1. Redactar y certificar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva.
2. Llevar el libro del Registro de Asociados, consignando en ellos la fecha de su ingreso y las bajas que hubieren.
3. Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso.
4. Llevar una relación del inventario de la Asociación.
5. Tener bajo su custodia los documentos y archivos de la Asociación.
6. Expedir certificaciones.
7. Formular la memoria de actividades.

**Artículo 22.- Funciones del/la Tesorero/a**

Son facultades del/la Tesorero/a:

1. Tendrá a su cargo los fondos pertenecientes a la Asociación.
2. Elaborar los presupuestos, balances e inventarios de la Asociación.
3. Firmará los recibos, cobrará las cuotas de los asociados y efectuará todos los cobros y pagos.
4. Llevar y custodiar los Libros de Contabilidad.
5. Formular las cuentas anuales y el presupuesto

**Artículo 23.- Funciones de los/as Vocales**

Los/as vocales tendrán el derecho y la obligación de asistir a las sesiones del órgano de representación con voz y con voto así como, en régimen de delegación, podrán desempeñar las funciones que les confiera la Junta Directiva.

**DEL RÉGIMEN ELECTORAL Y MOCIÓN DE CENSURA**

**Artículo 24.- Elección la Junta Directiva.**

Los/as miembros del órgano de representación serán elegidos/as entre los/as asociados/as mediante sufragio universal, libre, directo y secreto.

Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:

1. Por expiración del mandato.
2. En caso de prosperar una cuestión de confianza acordada en Asamblea general extraordinaria.
3. En caso de cese, por cualquier causa, de la mayoría de los miembros de el órgano de representación.

**Artículo 25.- Junta Electoral y Calendario**

Concluido el mandato de el órgano de representación o aprobada una cuestión de confianza, en el plazo de 30 días, el/a Presidente/a en funciones convocará elecciones y constituirá la Junta Electoral, que estará formada por dos asociados/as que, voluntariamente se presten para esta función, dichos/as asociados/as no podrán formar parte de alguna de las candidaturas presentadas.

En caso de no presentarse voluntarios/as formarán la citada Junta, los/as dos asociados/as de mayor y de menor edad.

Corresponde a la Junta Electoral:

1. Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
2. Aprobar definitivamente el censo electoral.
3. Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.

**Artículo 26.- Calendario Electoral**

El plazo entre la convocatoria de elecciones y la celebración de las mismas no sobrepasará los treinta días hábiles, siendo los cinco primeros días hábiles de exposición de la lista de los/as asociados/as con derecho a voto. Transcurrido el plazo de exposición e impugnación, en los tres días siguientes se resolverán las impugnaciones al censo y se procederá a la aprobación definitiva del censo electoral. En los doce días siguientes podrán presentarse las candidaturas. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, en los cinco días hábiles siguientes se resolverá sobre la validez de las mismas y su proclamación definitiva.

Si no se presenta candidatura alguna, se convocarán por parte del Presidente en funciones, nuevamente elecciones, en el plazo máximo de quince días desde el momento de cierre del plazo de presentación de aquellas.

**Artículo 27.- Cuestión de confianza**.

La cuestión de confianza a la Junta Directiva deberá ser tratada por la Asamblea general, siempre que hubiese sido solicitada, mediante escrito razonado, como mínimo, por un tercio de los miembros asociados.

Será precisa para que prospere la moción de censura que la misma sea adoptada por la mayoría absoluta de los asociados, presentes o representados, en Asamblea general extraordinaria.

Caso de prosperar, el Presidente en funciones deberá convocar elecciones en el plazo máximo de cinco días, si bien continuará en funciones hasta que tome posesión la nueva Junta que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

**CAPITULO III.- DE LOS/AS ASOCIADOS/AS.**

**Artículo 28.- Asociados/as.**

Podrán ser miembros de la Asociación:

1. Las personas físicas, con capacidad de obrar, no sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho de asociación así como los/as menores de edad, con catorce o más años, siempre que cuenten con el consentimiento escrito y expreso de sus representantes legales.
2. Las personas jurídicas, públicas y sus agrupaciones.

**Artículo 29.- Procedimiento de admisión**

La condición de asociado/a se adquirirá, de forma provisional, a solicitud de la persona interesada, por escrito, dirigido a la Junta Directiva manifestando su voluntad de contribuir al logro de los fines asociativos. El/la Presidente o el/la Secretario/a deberán entregar a la persona interesada constancia escrita de su solicitud e incluirá en el orden del día de la próxima reunión de la Asamblea General la relación de todas las solicitudes presentadas, correspondiendo a la Asamblea ratificar la admisión de los/as asociados/as.

**Artículo 30.- Clases de Asociados**

Los/as asociados/as pueden ser:

a) Fundadores/as: quienes suscribieron el acta fundacional de la asociación.

b) Numerarios: los que hayan ingresado con posterioridad a la firma del acta fundacional de la asociación y se les admita como tales conforme a estos Estatutos.

c) Honorarios/as*:* los que a juicio de la Asamblea General colaborasen de forma notable en el desarrollo de los fines de la Asociación y/o quienes destaquen por ayudar con medios económicos y materiales a la Asociación.

**Artículo 31.- Derechos de los/as asociados/as fundadores/as y de número.**

Los/as asociados/as fundadores/as y numerarios tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir, participar y votar en las Asambleas generales.
2. Formar parte de los órganos de la asociación.
3. Ser informados del desarrollo de las actividades de la entidad, de su situación patrimonial y de la identidad de los asociados.
4. Participar en los actos de la asociación.
5. Conocer los estatutos, los reglamentos y normas de funcionamiento de la asociación.
6. Consultar los libros de la asociación, conforme a las normas que determinen su acceso a la documentación de la entidad.
7. Separarse libremente de la asociación.
8. Ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.
9. Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, cuando los estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

**Artículo 32.- Obligaciones de los/as asociados/as fundadores/as y numerarios/as.**

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que se determinen mediante acuerdo adoptado por la Asamblea General.
3. Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
4. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

**Artículo 33.- Asociados/as Honorarios/as.**

Los/as asociados/as honorarios/as tienen derecho a participar en las actividades de la Asociación, así como a asistir a las Asambleas, con derecho a voz, pero no a voto.

**Artículo 34.- Pérdida de la cualidad de asociado/a.**

Se perderá la condición de socio/a:

1. Por voluntad de la persona, manifestada por escrito a el órgano de representación.
2. Por acuerdo adoptado por el órgano competente de la asociación, conforme al régimen disciplinario establecido en el capítulo IV de estos Estatutos.

**CAPITULO IV- RÉGIMEN DISCIPLINARIO: INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y PRESCRIPCIÓN.**

**Artículo 35.- Normas generales.**

En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los siguientes criterios de: la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes; la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos; la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas en el momento de su comisión.

La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

1. El cumplimiento de la sanción.
2. La prescripción de la infracción.
3. La prescripción de la sanción.
4. El fallecimiento del infractor.

Para la imposición de las correspondientes sanciones disciplinarias se tendrán en cuenta las circunstancias agravante de la reincidencia y atenuante de arrepentimiento espontáneo.

Hay reincidencia cuando la persona autora de la falta hubiese sido sancionado/a anteriormente por cualquier infracción de igual gravedad, o por dos o más que lo fueran de menor.

La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de un año, contado a partir de la fecha en que se haya cometido la primera infracción.

**Artículo 36.- Infracciones**

Las infracciones contra el buen orden social susceptibles de ser sancionadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 37.- Infracciones Muy Graves**

Tienen la consideración de infracciones disciplinarias muy graves:

1.- Todas aquellas actuaciones que perjudiquen u obstaculicen la consecución de los fines de la asociación, cuando tengan consideración de muy graves.

2.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la Asociación, cuando se consideren como muy graves.

3.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando se consideren muy graves.

4.- La protesta o actuaciones airadas y ofensivas que impidan la celebración de asambleas o reuniones de la Junta Directiva.

5.- Participar, formular o escribir, mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma muy grave la imagen de la asociación.

6.- La usurpación ilegítima de atribuciones o competencias sin contar con la preceptiva autorización del órgano competente de la entidad.

7.- Agredir, amenazar o insultar gravemente a cualquier asociado/a.

8.- La inducción o complicidad, plenamente probada, a cualquier socio/a en la comisión de las faltas contempladas como muy graves.

9.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por falta grave o muy grave.

10.- Todas las infracciones tipificadas como leves o graves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas como muy graves.

11.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren muy graves.

**Artículo 38.- Infracciones graves**

Son infracciones punibles dentro del orden social y serán consideradas como graves:

1.- El quebrantamiento de sanciones impuestas por infracciones leves.

2.- Participar, formular o escribir mediante cualquier medio de comunicación social, manifestaciones que perjudiquen de forma grave la imagen de la asociación.

3.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado en la comisión de cualquiera de las faltas contempladas como graves.

4.- Todas las infracciones tipificadas como leves y cuyas consecuencias físicas, morales o económicas, plenamente probadas, sean consideradas graves.

5.- La reiteración de una falta leve.

6.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la asociación, cuando se consideren como graves.

7.- El incumplimiento de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la asociación, cuando tengan la consideración de grave.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como graves.

**Artículo 39.- Infracciones Leves**

Se consideran infracciones disciplinarias leves:

1.- La falta de asistencia durante tres ocasiones a las asambleas generales, sin justificación alguna.

2.- El impago de tres cuotas consecutivas, salvo que exista causa que lo justifique a criterio del órgano de representación.

3.- Todas aquellas conductas que impidan el correcto desarrollo de las actividades propias de la asociación, cuando tengan la consideración de leve.

4.- El maltrato de los bienes muebles o inmuebles de la Asociación.

5.- Toda conducta incorrecta en las relaciones con los/as socios/as.

6.- La inducción o complicidad, plenamente probada, de cualquier asociado/a en la comisión de las faltas contempladas como leves.

7.- El incumplimiento o las conductas contrarias a las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias de la entidad, cuando se consideren como leves.

8.- En general, las conductas contrarias al buen orden social, cuando se consideren como leves.

**Artículo 40.- Infracciones de los/as miembros de la Junta Directiva:**

a) Se consideran infracciones muy graves:

1.- La no convocatoria en los plazos y condiciones legales, de forma sistemática y reiterada, de los órganos de la asociación.

2.- La incorrecta utilización de los fondos de la entidad.

3.- El abuso de autoridad y la usurpación ilegítima de atribuciones o competencias.

4.- La inactividad o dejación de funciones que suponga incumplimiento muy grave de sus deberes estatutarios y/o reglamentarios.

5.- La falta de asistencia, en tres ocasiones y sin causa justificada, a las reuniones del órgano de representación.

b)Se consideran infracciones graves:

1.- No facilitar a los/as asociados/as la documentación de la entidad que por éstos le sea requerida (estatutos, actas, normas de régimen interno, etc.).

2.- No facilitar el acceso de los/as asociados/as a la documentación de la entidad.

3.- La inactividad o dejación de funciones cuando causen perjuicios de carácter grave al correcto funcionamiento de la entidad.

c)Tienen la consideración de infracciones leves:

1.- La inactividad o dejación de funciones, cuando no tengan la consideración de muy grave o grave.

2.- La no convocatoria de los órganos de la asociación en los plazos y condiciones legales.

3.-Las conductas o actuaciones contrarias al correcto funcionamiento de el órgano de representación.

4.- La falta de asistencia a una reunión del órgano de representación, sin causa justificada.

**Artículo 41.- Sanciones**

Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones muy graves, relacionadas en el artículo 37, serán la pérdida de la condición de asociado/a o la suspensión temporal en tal condición durante un período de un año a cuatro años, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Las infracciones graves, relacionadas en el artículo 38, darán lugar a la suspensión temporal en la condición de asociado/a durante un período de un mes a un año.

La comisión de las infracciones de carácter leve dará lugar, por lo que a las relacionadas en el artículo 39 se refieren, a la amonestación o a la suspensión temporal del/a asociado/a por un período de un mes.

Las infracciones señaladas en el artículo 40 darán lugar, en el caso de las muy graves al cese en sus funciones de miembro de el órgano de representación y, en su caso, a la inhabilitación para ocupar nuevamente cargos en el órgano de gobierno; en el caso de las graves, el cese durante un período de un mes a un año, y si la infracción cometida tiene el carácter de leve en la amonestación o suspensión por el período de un mes.

**Artículo 42.- Procedimiento sancionador**

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual, de acuerdo con el artículo 31 de estos estatutos, el/a asociado/a tiene derecho a ser oído/a con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a ser informado/a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva, nombrándose a tal efecto por esta, los/as miembros de la misma que tengan encomendada dicha función; caso de tramitarse un expediente contra un/a miembro de la Junta Directiva este/a no podrá formar parte del órgano instructor, debiendo abstenerse de intervenir y votar en la reunión de el órgano de representación que decida la resolución provisional del mismo.

El órgano instructor de los procedimientos disciplinarios estará formado por un/a Presidente y un/a Secretario/a. El/la Presidente/a ordenará al/a Secretario/a la práctica de aquéllas diligencias previas que estime oportunas al objeto de obtener la oportuna información sobre la comisión de infracción por parte del/a asociado/a. A la vista de esta información el órgano de representación podrá mandar archivar las actuaciones o acordar la incoación de expediente disciplinario.

En este último caso, el/la Secretario/a pasará a la persona expedientada un escrito en el que pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 15 días, transcurridos los cuales, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda; el acuerdo debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los/as miembros de dicho órgano de representación.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El/a asociado/a podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea general, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

**Artículo 43.- Prescripción**

Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

**CAPITULO V.- LIBROS Y DOCUMENTACIÓN**

**Artículo 44.- Libros y documentación contable.**

La Asociación dispondrá de un Libro de Registro de Socios/as y de aquellos Libros de Contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

1. Todos los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
2. Un resumen de los asuntos debatidos.
3. Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
4. Los acuerdos adoptados.
5. Los resultados de las votaciones.

**Artículo 45.- Derecho de acceso a los libros y documentación.**

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los/as socios/as, los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los/as mismos/as.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el/la Presidente, se pondrá a disposición del/a asociado/a en el plazo máximo diez días.

**CAPITULO VI.- RÉGIMEN ECONÓMICO.**

**Artículo 46.- Patrimonio Inicial**

La Asociación no cuenta con patrimonio inicial.

**Artículo 47.- Ejercicio económico**

El ejercicio económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 48.- Recursos económicos**

Constituirán los recursos económicos de la Asociación:

1. De las contribuciones de los miembros, periódicas o extraordinarias.
2. De las subvenciones que le sean concedidas por cualquier entidad pública o privada, local, autonómica, nacional, comunitaria o extranjera.
3. De los donativos o legados que hagan los socios/as o terceras personas.
4. De los ingresos que obtenga la asociación mediante la realización de actividades lícitas.
5. De créditos con entidades financieras.
6. De cualesquiera otros ingresos permitidos por la legislación.

**Artículo 49.- Asociación sin ánimo de lucro.**

La asociación tiene carácter no lucrativo. Si en el cumplimiento de sus fines obtuviese beneficios por ingresos provenientes de sus propios miembros, del patrimonio propio o de terceros ajenos, por cualquier concepto, tales beneficios no serán repartidos entre los socios/as, sino destinados al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación.

**CAPÍTULO VII.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y NORMAS DE RÉGIMEN INTERNO**

**Artículo 50.- Modificación de Estatutos**

Los Estatutos de la asociación podrán ser modificados cuando resulte conveniente a los intereses de la misma, por acuerdo de la asamblea general convocada específicamente al efecto.

El acuerdo de modificar los estatutos requiere mayoría cualificada de los socios presentes o representados.

**Artículo 51.- Normas de régimen interno.**

Los presentes estatutos podrán ser desarrollados mediante normas de régimen interno, aprobadas por acuerdo de la Asamblea general por mayoría simple de los socios/as presentes o representados/as.

**CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.**

**Artículo 52.- Causas.**

La Asociación puede disolverse:

1. Por Sentencia judicial firme.
2. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
3. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

**Artículo 53.- Comisión Liquidadora**

Acordada la disolución de la asociación, la Asamblea General Extraordinaria designará a una Comisión Liquidadora que tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación de la asociación.
3. Cobrar los créditos de la entidad.
4. Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
5. Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
6. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos han sido aprobados el día 14 de marzo de 2022, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las siguientes personas:

|  |  |
| --- | --- |
| **Vº Bº – PRESIDENTE** | **SECRETARIO** |